CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación informándole que fue allegado por parte de la Fiscalía Seccional 144 de esta localidad el contrato de arrendamiento que yacía en su poder. Igualmente fue presentada la solicitud de requerimiento al secuestre del vehículo. -Sírvase proveer. Palmira, Valle,

20 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 633
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2007-00609-00
Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez ingresado el proceso de la referencia a despacho y con atención a la devolución de los documentos por parte de la Fiscalía Seccional 144 de esta municipalidad, se ordenará remitir los folios originales pertenecientes al contrato de arrendamiento, al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUROCCIDENTE**, para que con relación a lo dictado en el auto interlocutorio Nro. 248 del 2 de marzo de 2021, se lleve a cabo el peritaje en los términos comunicados a través del oficio Nro. 134 del 3 de marzo de 2021.

Ahora bien, además de lo anterior, dando aplicación al artículo 52 del C.G.P., se procederá a requerir al demandado Sr. **JAIRO ORTEGA SAMBONI**, para que rinda las cuentas comprobadas, dado que según lo informado por el auxiliar de la justicia al momento del secuestro del rodante de placas WDK652 este quedó en su custodia.

Finalmente, se observa la solicitud también elevada por la demandante en el sentido de designar perito avaluador para el vehículo antes enunciado, solicitud que deberá ser despachada de manera desfavorable puesto que, según las voces del artículo 444 de la norma procesal, para el avalúo de vehículos automotores, este se fijará conforme el valor oficial para el impuesto de rodamiento o en su defecto se allegará el precio que figure en una publicación especializada en la materia (por ejemplo, Revista Motor), por ello no será viable dar trámite alguno a la petición invocada.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REMITIR al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUROCCIDENTE** los folios originales pertenecientes al contrato de arrendamiento de local comercial, allegados para determinar la autenticidad manuscrita, firma y cotejo de huellas, a efecto de

esclarecer definitivamente si la firma en el contrato de arrendamiento de local comercial - objeto de restitución de inmueble y hoy de ejecución - fue impuesta o no, por el codemandado JAIRO ORTEGA SAMBONÍ, asegurando, en otros aspectos, que técnicamente se comparen por parte de esa entidad muestras manuscritas tomadas directamente al fiador ORTEGA SAMBONÍ y a la testigo ALEXANDRA LENIS LOPEZ - a quienes deberá citar - que mediante declaración extrajuicio dice haberlas falsificado; tal y como fuera comunicado en el oficio 134 del 3 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - REQUERIR al Sr. **JAIRO ORTEGA SAMBONI**, para que rinda cuentas comprobadas e informe sobre el producido del vehículo de servicio público, tipo bus de placas WDK652, desde la fecha en que le fue entregado en custodia y acredite la consignación de los rubros correspondientes a órdenes de esta Oficina Judicial.

TERCERO. – ABSTENERSE de designar perito avaluador tal y como fuera solicitado por el actor según lo explicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/3

R.

La apoderada judicial de la parte solicita al Despacho se ordene el avalúo de la motocicleta de propiedad del demandado.

Para resolver se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que, para el avalúo de vehículos automotores, se fijará conforme el valor oficial para el impuesto de rodamiento o en su defecto se allegará el precio que figure en una publicación especializada en la materia (por ejemplo, Revista Motor), por ello no será viable dar trámite alguno a la petición invocada, por lo cual el Juzgado

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96c6a9c23302e5391ea8e7bcf82e974fd33515a17693398f8d8298cf3cdf392**
Documento generado en 20/05/2021 03:08:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica